



DERECHO DE AUTOR

¿CUÁL ES EL FUNDAMENTO DEL DERECHO DE AUTOR?

Según el numeral segundo del artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra que “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”; la Constitución Política, consagra la protección a la propiedad intelectual como un derecho de segunda generación, es decir, como un derecho social económico y cultural en el artículo 61: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” y el Código Civil, en su artículo 671 consagra que “Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores”.

¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?

El derecho de autor comprende la protección de todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, por lo que dicha protección recae sobre este tipo de obras y los autores de éstas, en relación con sus derechos morales y patrimoniales, a su vez de las facultades exclusivas que tiene el autor de: i. Disponer su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su criterio le dicte; ii. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer, y; iii. De ejercer las prerrogativas, aseguradas por la ley para la defensa de su derecho moral.

¿CÓMO SE PROTEGE EL DERECHO DE AUTOR?

La legislación colombiana, protege el derecho de autor desde el momento de la creación de la obra, los derechos del autor respecto de su obra se constituyen en cabeza de éste desde el momento de la creación intelectual y no por el hecho del registro, ya que la ley no exige del cumplimiento de algún requisito o formalidad para la protección de la obra, es decir, el registro solo tiene carácter declarativo y no constitutivo de derechos, por lo que éste cumple con la función de ofrecer seguridad jurídica al titular de los derechos que se protegen.

¿QUIÉN ES EL AUTOR DE UNA OBRA?

Acorde a nuestra legislación, el autor es la persona física que realiza la creación intelectual, a su vez se entenderá como autor de una obra a “la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, o cualquier otra marca o signos convencionales que sean notoriamente conocidos como equivalentes al mismo nombre, aparezcan impresos en dicha obra o en sus reproducciones, o se enuncien en la declamación, ejecución, representación, o cualquiera otra forma de difusión pública de dicha obra”, salvo que sea probado en contrario, es decir, que otra persona demuestre que efectivamente es el autor de la obra y no la persona que se entendía como tal en principio.

¿CÓMO SE CLASIFICA EL DERECHO DE AUTOR?

El derecho de autor se clasifica en dos clases de derechos, los derechos morales y patrimoniales.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS MORALES?

Los derechos morales son el vínculo que tiene el autor con la obra, por ser ésta producto de su creación intelectual y del espíritu, por lo que la ley les confiere una naturaleza de derechos personalísimos, es decir, que son inherentes a la persona, otorgándoles un carácter perpetuo, inalienable e irrenunciable, lo que los hace a su vez inembargables, inexpropiables e imprescriptibles. Son estos derechos la facultad que tiene el autor para: i. Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, es decir, que se le reconozca como el autor de ésta; ii. A oponerse a toda deformación, mutilación o modificación de la obra, cuando esto pueda causarle perjuicio alguno a él o a su obra; iii. A conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él; iv. A modificarla, antes o después de su publicación y; v. A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de su utilización aunque hubiese sido autorizada previamente.

¿QUÉ SON LOS DERECHOS PATRIMONIALES?

Los derechos patrimoniales son derechos de naturaleza económica que tiene el autor en relación con los actos de explotación de la obra producto de su creación intelectual, dichos actos son: i. La reproducción de la obra; ii. La traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de ésta y; iii. La comunicación de la obra al público mediante representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio; todo esto siempre y cuando se cuente con la autorización previa y expresa por parte del autor e incluso llegarse a acordar el pago o no de una suma de dinero como contraprestación por dichos actos a favor del autor. Estos derechos pueden ser transferibles e incluso expropiados y se encuentran sometidos tanto a un tiempo de duración, como a unas limitaciones y excepciones previstas por la ley.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR?

Conforme a nuestra legislación, la duración del derecho que tiene el autor respecto de su obra corresponde a la duración de su vida y ochenta años posteriores a su fallecimiento, concluido este término la obra pasará a ser de dominio público y podrá ser usada y explotada por cualquier persona.

¿QUÉ OBRAS PERTENECEN AL DOMINIO PÚBLICO?

Según el artículo 187 de la ley 23 de 1982, pertenecen al dominio público: i. Las obras cuyo periodo de protección esté agotado; ii. Las obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos; iii. Las obras cuyos autores hayan renunciado a sus derechos, y; iv. Las obras extranjeras que no gocen de protección en la república; cabe resaltar que El arte indígena, en todas sus manifestaciones pertenece al patrimonio cultural.

¿QUÉ Y CUÁLES SON LAS LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR?

Son situaciones contempladas por la ley, en las que no se requiere de la autorización previa y expresa del autor para el uso de su obra, dichas limitaciones y excepciones se encuentran consagradas de forma taxativa en el capítulo tercero de la ley 23 de 1982, en sus artículos 31 a 44, entre estas excepciones tenemos: usar un fragmento de una obra mencionándose al autor y el título de ésta; el uso de obras o parte de ellas a título de ilustración con fines educativos sin ánimo de lucro, mencionándose el nombre del autor y la obra utilizadas; la publicación del retrato cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público que se hubieren desarrollado en público; la reproducción por cualquier medio de obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado sin fines de lucro; la utilización de obras científicas, literarias y artísticas en el domicilio privado sin ánimo de lucro; entre otras contempladas por la ley.

¿CUÁL ES EL ORGANISMO COMPETENTE PARA EL REGISTRO DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR EL DERECHO DE AUTOR?

Le corresponde a la Dirección Nacional de Derechos de Autor llevar el registro de las obras literarias y artísticas a nivel nacional, entre otras funciones, dicho registro se realiza mediante un procedimiento establecido que en la actualidad se puede llevar a cabo a través de internet mediante el portal www.derechodeautor.gov.co.

¿QUÉ LEGISLACION ES APLICABLE AL DERECHO DE AUTOR?

Ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 1520 de 2012, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 1032 de 2006.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1982, ENERO 28). LEY 23 DE 1982: SOBRE DERECHOS DE AUTOR. BOGOTÁ: DIARIO OFICIAL. [En Línea] <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3431>>.

VEGA JARAMILLO, Alfredo. MANUAL DE DERECHO DE AUTOR. DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. BOGOTÁ. 2010. [En Línea]

<[http://www.derechodeautor.gov.co/htm/Publicaciones/Cartilla%20derecho%20de%20autor%20\(Alfredo%20Vega\).pdf](http://www.derechodeautor.gov.co/htm/Publicaciones/Cartilla%20derecho%20de%20autor%20(Alfredo%20Vega).pdf)>.

DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR. PREGUNTAS FRECUENTES. [En Línea] <<http://www.derechodeautor.gov.co/htm/preguntas.asp>>.

Elaborado por: Estudiante Andrés Camilo Carvajal Arroyave.

Revisado por Dr. Diego Martín Buitrago Botero.